

DECRETO No.

992

DE 2.017

26 OCT. 2017

“Por medio del cual se determina la categoría presupuestal del Departamento de Bolívar para la vigencia 2.018.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 302 de la Constitución política, el artículo 1º de la Ley 617 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 1 de la Ley 617 de 2000, es competencia del Gobernador, antes del treinta y uno (31) de octubre, determinar mediante decreto, la categoría en la que se encuentra clasificado el departamento para la vigencia siguiente.

Que en desarrollo del Artículo 302 de la Constitución Política el proceso de categorización de los Departamentos se estructura en consideración a: la capacidad de gestión administrativa y fiscal, y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación.

Que los datos presupuestales en materia de ingresos y gastos que se tomarán para hacer el cálculo respectivo, serán aquellos certificados por el Contralor General de la República sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación –ICLD- recaudados efectivamente en la vigencia anterior (2016), la relación porcentual entre otros gastos de funcionamiento y en los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior (2016). En lo que respecta a la población para el año anterior, se tomará como referencia la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE- sobre la población para el año anterior (2016).

Que el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública CHIP- Categoría Presupuestal CGR, certificó lo siguiente:

- Que el Departamento de Bolívar durante la vigencia fiscal de 2016 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD- por la suma de **\$202.659.335**, equivalentes a 293.94 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Que los gastos de funcionamiento del departamento de Bolívar representaron el **50.65%** de los ICLD.

Que según la certificación del Departamento Administrativo de Estadísticas, DANE, la población del Departamento de Bolívar proyectada para el año 2.016 fue de 2.121.956 habitantes.

Que según la población certificada por el DANE, el departamento de Bolívar tiene una población superior a dos millones (2.000.000) de habitantes, que lo clasifica en el rango previsto para ser clasificado en **CATEGORÍA ESPECIAL**.

Sin embargo, teniendo en cuenta la suma de los ICLD recaudados en la vigencia 2016 equivalente 293.94 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el departamento de

DECRETO No. 992 DE 2017

“Por medio del cual se determina la categoría presupuestal del Departamento de Bolívar para la vigencia 2.018.”

Bolívar se encuentra en el rango revisto para ser clasificado en la **CATEGORÍA PRIMERA**, correspondiente a > 170.001 y hasta 600.000 SMLMV.

En virtud de lo anterior, para definir la categoría aplicable al Departamento de Bolívar para la vigencia 2018, debe atenderse a lo previsto en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Ley 617 de 2000, disposición que reza lo siguiente:

“Parágrafo 1º- (...)

Los departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente Artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.”

En este orden de ideas, conforme a lo expresado en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 617 de 2.000, el Departamento de Bolívar según la población y los ingresos corrientes de libre destinación recaudados en la vigencia 2.016, debe ser clasificado en la **CATEGORÍA PRIMERA** para la vigencia 2018.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Clasifíquese al Departamento de Bolívar en la **PRIMERA CATEGORÍA**, de acuerdo con lo previsto el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 617 de 2000, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2.018.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Decreto al Ministerio de Interior para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de su expedición.

Dado en Turbaco,

26 OCT. 2017

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador
Departamento de Bolívar

VoBo: Adriana Trucco - Secretaria Jurídica
Revisó: Rafael Morales Hernández- Secretario de Hacienda
Revisó: Mary Claudia Sánchez -Asesor Secretaría de Hacienda
Proyectó: Oscar González Prens- Director Financiero de Presupuesto